MODIFICATORIO N°001
Contrato De Compraventa No. 010 de 2025

OBJETO:	"**COMPRAVENTA DE JUGUETES DIDÁCTICOS Y RECREATIVOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE NIÑOS Y NIÑAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN CIUDADANA PROMOCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA ÉPOCA DECEMBRINA**".
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CIRCASIA
NIT	890.001.044-8
CONTRATISTA:	**FABIO ALONSO MARIN PUERTA**
CC:	1.094.887.247 de Armenia (Q)
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 30.224.246 MCTE**).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2025; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.043.054 expedida en Circasia Q., actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, con NIT. 890.001.044-8, según consta en el Acta de Posesión Nro. 001 de fecha 30 Diciembre del año 2.023 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.024, expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia Quindío, como también el certificado de elección o credencial **(**E-27**)** expedido por la Organización Electoral (*Registraduría Municipal del Estado Civil*), facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra **FABIO ALONSO MARIN PUERTA**, mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.247 de Armenia (Q), quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al Contrato De Compraventa No. 010 de 2025 previas consideraciones que adelante se estipulan: **1)** Que el día 13 de Diciembre del 2025 el **MUNICIPIO DE CIRCASIA** suscribió con el señor **FABIO ALONSO MARIN PUERTA**, mayor de edad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.247 de Armenia (Q), el Contrato De Compraventa No. 010 de 2025, cuyo objeto es: "**COMPRAVENTA DE JUGUETES DIDÁCTICOS Y RECREATIVOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE NIÑOS Y NIÑAS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA EN EL MARCO DE LA INTEGRACIÓN CIUDADANA PROMOCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA ÉPOCA DECEMBRINA**". **2)** Que conforme al numeral sexto del Contrato De Compraventa No. 010 de 2025 se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera: "…***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2025; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.* **3)** Que conforme al numeral tercero del Contrato De Compraventa No. 010 de 2025, se estableció el valor de la siguiente manera: "… **VALOR DEL CONTRATO***: El valor del presente contrato se estableció en la suma de* ***TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C ($ 30.224.246 MCTE)*** *incluidos todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta,*

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

*suscripción del contrato y su posterior ejecución. **4)*** Que se suscribió acta de inicio el día dieciocho (18) de diciembre hasta el veintidós (22) de diciembre de 2025. **5)** Que el principio de eficiencia en la administración pública, según la Honorable Corte Constitucional - C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, debe obedecer a: "…*la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. (…)".* **6)** Que el Principio de eficacia en la Contratación estatal, está centrado en el logros de los fines públicos, como lo ha mencionado la Honorable Corte Constitucional, citando al doctrinante LUCIANO PAREJO ALFONSO, en su jurisprudencia reciente: "…*la Administración sólo puede ser eficaz cuando satisfaga su fin; el interés general y adicionalmente a que el valor eficacia implique una condición de calidad, en el sentido de agilidad, economía, utilidad y, en suma, de bondad de la actuación estatal en su resultado".* **7)** Que en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, y teniendo en cuenta que la aceptación de la oferta presentada por el contratista **FABIO ALONSO MARÍN PUERTA** permitió generar un saldo disponible en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se evidencia la necesidad de adicionar el contrato, con el fin de adquirir una mayor cantidad de juguetería que hace parte integral de la ficha técnica y del objeto contractual inicialmente pactado, sin modificar su naturaleza. Lo que permitirá ampliar el impacto social del contrato, beneficiando a un mayor número de niños, niñas y adolescentes del municipio, población que inicialmente no fue contemplada en su totalidad debido a las restricciones presupuestales existentes al momento de la planeación del proceso, pero cuya atención resulta pertinente y coherente con los fines del contrato. En este sentido, la adición permitirá atender de manera adecuada a niños y niñas pertenecientes a Hogares Comunitarios, así como a los diferentes programas sociales adelantados por la Administración Municipal, tales como Discapacidad, Víctimas, Grupos Infantiles de Música, Teatro y Danza, entre otros, y apoyar las actividades institucionales desarrolladas en articulación con el Ejército Nacional y la Policía Nacional, garantizando la continuidad del objeto contractual y el cumplimiento de los fines sociales del Estado; así:

Descripción	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor Total**
Kit Sonajero Baby por 5 unidades	50	$ 14.572	**$ 728.612,50**
Combo juguetes de set de cocina	50	$ 12.162	**$ 608.107,50**
Princesa y accesorios	151	$ 13.398	**$ 2.023.098,00**
Volquetas Plásticas	150	$ 9.741	**$ 1.461.075,00**
Muñeca Four Favorite	100	$ 12.763	**$ 1.276.275,00**
Kit para Hacer Manillas	40	$ 10.934	**$ 437.360,00**
Balón de Futbol	150	$ 14.900	**$ 2.235.000,00**
Total	**691**		**$ 8.769.528,00**

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

8) Igualmente, es preciso indicar que a la fecha no se han realizado adiciones al contrato de la referencia razón por la cual, es necesario advertir que la Administración Municipal puede realizar adiciones al contrato referido hasta por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ello, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 del año 1.993, el cual determina: (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...). **9)** Que, una vez analizada la necesidad y por solicitud de la Dra. **Natali Henao Garcia,** Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en calidad de supervisor (a) del Contrato De Compraventa No. 010 de 2025, se considera viable realizar la modificación del presente contrato, con el fin de adicionar al valor inicialmente pactado la suma de ***OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($8.769.528) M/CTE****, para un valor total del contrato de* ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 38.993.774 M/CTE).*** **10)** Que para asumir la presente adición existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. **1308** del 18 de diciembre de 2025, expedido por la Secretaria Financiera. **11)** Que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. el equilibrio financiero o ecuación económica del contrato consiste en considerar los derechos y obligaciones que las partes adquieren en el contrato, los cuales son correlativos y equivalentes en su contenido económico. **12)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **13)** Que las partes pueden acordar la modificación del contrato de manera justificada cuando durante su ejecución surjan situaciones que hagan necesario variar las condiciones inicialmente pactadas. **14)** Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. **15)** Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, estipula: **"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*" (subrayado por fuera del texto).**16)** Que de conformidad con la ley 80 de 1993, la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **17)** Que las partes están de acuerdo con la celebración del presente modificatorio. **18)** Que, con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el Contrato de Compraventa No. 010 de 2025 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la cláusula tercera del Contrato De Compraventa No. 010 de 2025, ***VALOR DEL CONTRATO****,* con el fin de adicionar al valor inicialmente pactado la suma *de* ***OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($8.769.528) M/CTE***, por lo tanto quedará así: "(…) **3. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se estableció en la suma de ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 38.993.774 M/CTE)*** incluidos todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula cuarta, **APROPIACIONES PRESUPUESTALES** autorizando la inclusión del certificado de disponibilidad presupuestal con el que se respalda la presente adición, por lo tanto quedará así**: "(…) 4. IMPUTACION**

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se encuentra soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal N°1226 del 27 de noviembre de 2025 por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000) y No. **1308** del 18 de diciembre de 2025 por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.775.754) expedidos por la Secretaría Financiera del municipio de Circasia**;** con cargo al (los) siguiente (es) rubro (s) presupuestal (es): 2.3.2.02.01.003 denominado Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). *Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto)".* **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato De Compraventa No. 010 de 2025, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Circasia Quindío, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente:* **Conceptos:** C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

- **Aprobó:** JULIÁN ANDRÉS PEÑA SIERRA – Alcalde Municipal Circasia Quindío – Representante Legal.
- **Aprobó:** FABIO ALONSO MARIN PUERTA -Contratista.

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
Revisó componente Jurídico	Isabel Cristina Carvajal Ramos / Abogada Contratista.	(Original Firmado)
Proyectó componente Jurídico	Natalia Andrea Arévalo Álvarez / Abogada Contratista.	(Original Firmado)
VoBo. Supervisor:	Natali Henao Garcia / Asesora Administrativa	(Original Firmado)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Asesora Jurídica.		

Municipio de Circasia carrera 14 No.6-37
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-Quindio.gov.co
Nit: 890.001.044-8 Teléfono: 7584024
Código postal 631001